



AUTO No. CNSC - 20172110004114 DEL 05-04-2017

“Por el cual se da inicio a una actuación administrativa dentro de la Convocatoria No. 333 de 2015 – AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS”

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC,

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1083 de 2015, los Acuerdos Nos. 002 de 2006, 555 y 558 de 2015 de la CNSC,
y

CONSIDERANDO:

El artículo 11 de la Ley 909 de 2004 contempla, entre las funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera.

Mediante el Acuerdo No. 550 del 28 de agosto de 2015, la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó a concurso abierto de méritos para proveer empleos vacantes del Sistema General de Carrera Administrativa pertenecientes a la planta de personal de la AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS, identificándola como “Convocatoria No. 333 de 2015”.

Ahora bien, el Capítulo IV del Acuerdo No. 550 de 2015, regula lo concerniente a la etapa de verificación de requisitos mínimos, disponiendo que ésta, no es una prueba ni un instrumento de selección, sino una condición obligatoria de orden legal para continuar en el Concurso.

En consecuencia, la Comisión Nacional del Servicio Civil en uso de sus facultades legales suscribió el Contrato de Prestación de Servicios No. 322 de 2015, con la Universidad de la Sabana quien construyó, aplicó, calificó y dio respuesta a las reclamaciones presentadas contra los resultados publicados a las pruebas y etapas aplicadas en la Convocatoria No. 333 de 2015.

En cumplimiento de sus obligaciones contractuales la Universidad de la Sabana en aplicación de las disposiciones comprendidas en el Acuerdo No. 550 de 2015, efectuó la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos respecto de los participantes inscritos para los empleos ofertados en la Convocatoria No. 333 de 2015, por lo que el día 24 de junio de 2016 procedió a publicar el listado definitivo de aspirantes Admitidos y No Admitidos al concurso.

En este sentido, resulta pertinente señalar que los aspirantes: JORGE MAURICIO CASTRO NORMAN, RUTH PINEDA LÓPEZ, CATHERINE RAMIREZ SOLANO, LEONARDO AYALA POVEDA, JOHN JAIRO NAVARRA QUIROGA, NANCY JOHANA CASTAÑO OCAMPO, NATHALIE ANDREA QUIJANO RODRÍGUEZ, CESAR ARNALDO AMAYA DONOSO, SANDRA PATRICIA MARTINEZ ORJUELA, RAÚL ANDRÉS SANTANA HERNÁNDEZ, OMAR ALEJANDRO NEIRA, OSKAR ALEJANDRO SALAZAR RAMÍREZ y YANETH ANGÉLICA ROJAS HERNÁNDEZ fueron declarados como Admitidos en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos.

Así las cosas, luego de practicar todas las pruebas previstas para la Convocatoria No. 333 de 2015 y publicar el consolidado de resultados conforme a lo establecido en el artículo 49 del Acuerdo No. 550 de 2015, en el mes de febrero de 2017, la CNSC inició la adopción y conformación de las Listas de Elegibles, actos administrativos que han sido publicados a través de la página web de la Entidad.

En este sentido, cabe indicar que el artículo 53 del Acuerdo No. 550 de 2015 en concordancia con el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, establece que dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las resoluciones por las cuales se conforman las Listas de Elegibles, la Comisión de Personal u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar la exclusión de la Lista de Elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

“Por el cual se da inicio a una actuación administrativa dentro de la Convocatoria No. 333 de 2015 – AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS”

1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.
2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
3. No superó las pruebas del concurso.
4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
6. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso.

En consecuencia, la Comisión Nacional de Personal y la Subdirección de Talento Humano de la AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS en uso de sus facultades legales, **mediante radicado No. 20176000159532 de 2017** presentó ante la CNSC observaciones frente a las Listas de Elegibles publicadas en el marco de la Convocatoria No. 333 de 2015, particularmente en lo referente al cumplimiento de requisitos mínimos de los elegibles enunciados precedentemente, indicando frente a cada caso particular, lo siguiente:

No.	ASPIRANTE	CC	OPEC	OBSERVACIÓN
1	JORGE MAURICIO CASTRO NORMAN	79531027	205136	No acredita experiencia relacionada
2	RUTH PINEDA LÓPEZ	52132797	205136	No acredita experiencia relacionada
3	CATHERINE RAMIREZ SOLANO	1026266546	205136	No acredita experiencia relacionada
4	LEONARDO AYALA POVEDA	80858310	205136	No acredita experiencia relacionada
5	JOHN JAIRO NAVARRO QUIROGA	1098680842	205136	No acredita experiencia relacionada
6	NANCY JOHANA CASTAÑO OCAMPO	1088243799	205136	No acredita experiencia relacionada
7	NATHALIE ANDREA QUIJANO RODRÍGUEZ	53165614	205136	Certificaciones sin descripción de funciones
8	CESAR ARNALDO AMAYA DONOSO	79605043	205136	No acredita experiencia relacionada
9	SANDRA PATRICIA MARTINEZ ORJUELA	52321226	205136	No acredita experiencia relacionada
10	RAÚL ANDRÉS SANTANA HERNÁNDEZ	73008675	205136	Experiencia insuficiente y no relacionada con las funciones del empleo
11	OMAR ALEJANDRO NEIRA	80775564	205136	No acredita experiencia relacionada
12	OSKAR ALEJANDRO SALAZAR RAMÍREZ	1075257597	205136	No presenta Matrícula Profesional
13	YANET ANGELICA ROJAS HERNANDEZ	65717448	205133	No tiene estudios de postgrado y no acredita experiencia profesional relacionada con las funciones del empleo

Enunciado lo anterior, cabe señalar que los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, otorgan a la CNSC las siguientes facultades:

“(...) una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los proceso con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito y, dado el caso, suspender cautelarmente el respectivo proceso, mediante resolución motivada;

(...)

Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)

Así mismo, el numeral 8º del artículo 6 del Acuerdo No. 2 de 2006 de la CNSC contempla, entre las funciones de los Despachos de los Comisionados, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos de selección con el fin de observar su adecuación o no al principio del mérito.

Aunado a lo expuesto, la CNSC a través del artículo 1º del Acuerdo No. 555 de 2015, “Por el cual se adiciona el artículo 9º del Acuerdo No. 179 de 2012 que estableció la estructuración de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y determinó las funciones de sus dependencias”, indicó:

“(...) 18. Adelantar las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión de los elegibles, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, y proferir los Actos Administrativos que las resuelven así como los recursos que procedan frente a la decisión adoptada; de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala Plena a cada Despacho. (...)”

“Por el cual se da inicio a una actuación administrativa dentro de la Convocatoria No. 333 de 2015 – AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS”

Concordante con ello, el artículo 1º del Acuerdo No. 558 de 2015 de la CNSC, “Por el cual se adiciona el artículo 9º del Acuerdo No. 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y determinó las funciones de sus dependencias”, estableció:

“(…) 20. Adelantar las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, y proferir los Actos Administrativos que las resuelvan así como los recursos que procedan frente a la decisión adoptada; de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala Plena a cada Despacho. (…)

El artículo 47 del Decreto Ley 760 de 2005, establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones, dispone que los vacíos que se presenten en el Decreto se llenaran con las disposiciones contenidas en el Código Contencioso Administrativo.

La Ley 1437 de 2011 en sus artículos 34 y siguientes, regula el procedimiento administrativo común y principal, que rige como regla general para todas las actuaciones administrativas adelantadas por las autoridades públicas, señalando que debe darse la oportunidad a los interesados para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción.

En consecuencia, este Despacho dará inicio a una actuación administrativa, con el fin de verificar si los aspirantes relacionados, cumplen con los requisitos mínimos exigidos por el empleo para el cual se inscribieron en el marco de la Convocatoria No. 333 de 2015 – AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS, así como brindarles la oportunidad para que expresen su opinión sobre el particular, en garantía del debido proceso administrativo.

En mérito de lo expuesto, el Despacho de conocimiento,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar actuación administrativa con el fin de verificar si los siguientes aspirantes, cumplen con los requisitos mínimos exigidos por el empleo para el cual participaron en el marco de la Convocatoria No. 333 de 2015 – AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS, de conformidad con lo dispuesto en la parte considerativa del presente proveído:

No.	ASPIRANTE	CC	OPEC
1	JORGE MAURICIO CASTRO NORMAN	79531027	205136
2	RUTH PINEDA LÓPEZ	52132797	205136
3	CATHERINE RAMIREZ SOLANO	1026266546	205136
4	LEONARDO AYALA POVEDA	80858310	205136
5	JOHN JAIRO NAVARRO QUIROGA	1098680842	205136
6	NANCY JOHANA CASTAÑO OCAMPO	1088243799	205136
7	NATHALIE ANDREA QUIJANO RODRÍGUEZ	53165614	205136
8	CESAR ARNALDO AMAYA DONOSO	79605043	205136
9	SANDRA PATRICIA MARTINEZ ORJUELA	52321226	205136
10	RAÚL ANDRÉS SANTANA HERNÁNDEZ	73008675	205136
11	OMAR ALEJANDRO NEIRA	80775564	205136
12	OSKAR ALEJANDRO SALAZAR RAMÍREZ	1075257597	205136
13	YANET ANGELICA ROJAS HERNANDEZ	65717448	205133

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar al correo electrónico reportado en la constancia de inscripción el contenido del presente Auto a los siguientes aspirantes, haciéndoles saber que cuenta con el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación y publicación del acto administrativo en la página web de la CNSC, para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción, en garantía del debido proceso administrativo:

“Por el cual se da inicio a una actuación administrativa dentro de la Convocatoria No. 333 de 2015 – AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS”

No.	ASPIRANTE	CC	OPEC	CORREO ELECTRÓNICO
1	JORGE MAURICIO CASTRO NORMAN	79531027	205136	jomacastronorman@yahoo.es
2	RUTH PINEDA LÓPEZ	52132797	205136	ruthpi2@yahoo.com
3	CATHERINE RAMIREZ SOLANO	1026266546	205136	catapio10@gmail.com
4	LEONARDO AYALA POVEDA	80858310	205136	leonardoo_255@hotmail.com
5	JOHN JAIRO NAVARRO QUIROGA	1098680842	205136	jnavarroquiroga@gmail.com
6	NANCY JOHANA CASTAÑO OCAMPO	1088243799	205136	ingeniera.njco@gmail.com
7	NATHALIE ANDREA QUIJANO RODRÍGUEZ	53165614	205136	andreaqr85@gmail.com
8	CESAR ARNALDO AMAYA DONOSO	79605043	205136	cesararnaldo@hotmail.com
9	SANDRA PATRICIA MARTINEZ ORJUELA	52321226	205136	orjuelaspm@gmail.com
10	RAÚL ANDRÉS SANTANA HERNÁNDEZ	73008675	205136	ra.santana.h@hotmail.com
11	OMAR ALEJANDRO NEIRA	80775564	205136	alejo1786_1@hotmail.com
12	OSKAR ALEJANDRO SALAZAR RAMÍREZ	1075257597	205136	oskar.salazar@outlook.com
13	YANET ANGELICA ROJAS HERNANDEZ	65717448	205133	felika76@gmail.com

Los aspirantes podrán hacer llegar su escrito de defensa y contradicción a las oficinas de la CNSC ubicadas en la dirección Carrera 16 Número 96 – 64 piso 7 de la ciudad de Bogotá o al correo electrónico: hidrocarburos@cns.gov.co

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente Acto Administrativo en la página Web: www.cns.gov.co, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso.

Dado en Bogotá D.C

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



PEDRO ARTURO RODRÍGUEZ TOBO
Comisionado

